



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DELEGACIÓN SONORA SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

OFICIO No. PFPA/32.5/2C.27.4/0724-17

PFPA... Unidad Administrativa: DEJ. SON Reservada: 1-12 Período de Reserva: 2 AÑOS Fundamento Legal: Art. 110 FRACCIÓN XI DE LA LGTAIP... Confidencial: x... Rúbrica del Titular de la Unidad Administrativa Lic. Beatriz E. Carranza Meza Subdelegada Jurídica... Fecha de desclasificación: Fecha y cargo del Servidor Público:

eyav 1411 Guaymas

ASUNTO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA CON SANCION EXP No. PFPA/32.3/2C.27.4/0015-17

En la Ciudad de Hermosillo, Sonora, a 05 OCT 2017

VISTO para resolver el expediente administrativo que al rubro se indica, derivado del procedimiento administrativo de inspección y vigilancia, previsto en los Título Cuarto Capítulo Único de la Ley General de Bienes Nacionales; Capítulos Primero, Segundo, Cuarto y Quinto del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; y Títulos Tercero, Cuarto y Quinto de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, instaurado en contra de...; con motivo de la visita de Inspección practicada, se dicta la siguiente Resolución que a la letra dice:

RESULTANDO

PRIMERO.- Que de la Orden de Inspección Extraordinaria emitida bajo Oficio No. PFPA/32.3/2C.27.4/0008-17, de fecha 17 de Abril de 2017 y Oficio de Comisión No. PFPA/32.1/8C.17.4/0001/0303-17, de fecha 21 de Abril de 2017, se desprende que los C.C. Verificadores Ambientales... se constituyeron el día 21 de Abril del 2017, en... frente a los locales... en las coordenadas geográficas... en el Municipio de Guaymas, Sonora, con el objeto de verificar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en los Artículos 17, 29 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X y XI y 52 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, y Artículos 194 D, 232, 233 y 234 de la Ley Federal de Derechos en vigor, aplicables a la ocupación, uso, aprovechamiento y/o explotación de la Zona Federal Marítimo Terrestre, Terrenos Ganados al Mar, cualquier otro deposito que se forme con aguas marítimas y terrenos adjuntos a dichas áreas, en relación al Título de concesión de Zona Federal Marítimo Terrestre verificar el cumplimiento de sus términos y condicionantes si cuenta con el mismo; habiendo entendido la diligencia con el... en su carácter



PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN
AL AMBIENTE
DELEGACIÓN SONORA
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

OFICIO No. PFFPA/32.5/2C.27.4/0724-17

de Ocupante de la Zona Federal Marítimo Terrestre, por lo que una vez habiendo hecho de su conocimiento el motivo de la visita, así como habiéndose identificado plenamente con él, se procedió a llevar a cabo el recorrido de inspección por la Zona Federal Marítimo Terrestre, durante la cual se detectaron hechos u omisiones que se asentaron en el Acta de Inspección No. 008/17 ZF de fecha 21 de Abril de 2017, cuya copia de la misma obra en poder de la persona que atendió la diligencia.

SEGUNDO.- En fechas 28 de Abril y 25 de Mayo del año 2017, se presentó un escrito por parte del C. [REDACTED] en su carácter de Propietario responsable del negocio o empresa denominada comercialmente [REDACTED] (Ocupante de la Zona Federal Marítimo Terrestre), exhibiendo una serie de documentales públicas y privadas, manifestando lo que su derecho conviene en relación al Acta de inspección No. 008/17 ZF de fecha 21 de Abril de 2017

TERCERO.- Que con fecha 05 de Septiembre de 2017, se notificó el acuerdo de emplazamiento emitido bajo Oficio No. PFFPA/32.5/2C.27.4/0538-17 al C. [REDACTED], en su carácter de presunto infractor, en el cual se hizo saber su irregularidad cometida, así como también se le otorgó el término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de dicho acuerdo, para que ofreciera sus pruebas y rindiera sus manifestaciones tendientes a desvirtuar la irregularidad que le fue notificada; lo anterior con fundamento en los numerales 68 y 72 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 53 último párrafo del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.

CUARTO.- Que el [REDACTED] no hizo uso del derecho que le confiere los numerales 68 y 72 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 53 último párrafo del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, al no comparecer, ni presentar ningún medio probatoria tendiente a desvirtuar la irregularidad al momento de llevarse a cabo la visita de inspección de fecha 21 de Abril de 2017.



PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN
AL AMBIENTE
DELEGACIÓN SONORA
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

OFICIO No. PFPA/32.5/2C.27.4/0724-17

QUINTO.- Que mediante Oficio No. PFPA/32.5/2C.27.4/0723-17, se notificó mediante los estrados de esta Procuraduría Federal al [redacted], el acuerdo mediante el cual se le hizo de su conocimiento que una vez transcurrido el período probatorio se le otorgaría un término de cinco días hábiles para que compareciera a manifestar por escrito los alegatos que a su derecho correspondieran.

SEXTO.- Que una vez vistas las actuaciones que se encuentran dentro del presente expediente, desahogadas las pruebas y no habiendo más por desahogar con fundamento en el 74 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se procede a dictar la Resolución Administrativa correspondiente y:

CONSIDERANDO

I.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Sonora, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo con fundamento en lo dispuesto por los artículos 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 56, 57 fracción I, 59 y 74 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1º, 2º fracción XXXI a., 3º, 19 fracciones I, II, VI y XI, 40, 41, 42, 45 último párrafo, 47 y 68 fracciones IX, X, XI, XII y XLIX del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de Noviembre de 2012. Artículos 1º incisos b) d) y e), apartado 25 y 2º del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de Febrero de 2013.

II.- Que como consta en la inspección **No. 008/17 ZF** de fecha 21 de Abril de 2017, se desprende que el [redacted] llevó a cabo los siguientes hechos u omisiones:

a).- Que al momento de levantarse el Acta de Inspección **No. 008/17 ZF** de fecha 21 de Abril de 2017, y habiéndose entendido la diligencia con el [redacted] en su carácter de Ocupante de la Zona Federal Marítimo Terrestre, se procedió a realizar de manera conjunta un recorrido de inspección por la Zona Federal sujeta a inspección, ubicado



PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN
AL AMBIENTE
DELEGACIÓN SONORA
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

OFICIO No. PFFPA/32.5/2C.27.4/0724-17

en el municipio de Guaymas, frente a los locales en las coordenadas geográficas en el Municipio de Guaymas, Sonora, observándose una ocupación de la Zona Federal Marítimo Terrestre de aproximadamente **27 metros cuadrados**, misma que colinda al Norte en 8 metros con Propiedad Privada, al Sur en 8 metros con Marina, al Este en 8 metros con Zona Federal y al Oeste en 8 metros con Zona Federal; en donde se encontró que había 3 (tres) mesas con 4 (cuatro) sillas cada una con su respectiva sombrilla a base de aluminio y sombra de lona (inmobiliario que se coloca por las mañanas a las 11:00 am y se retira a las 2:00 am a manifiesto del inspeccionado), ubicada en el a una distancia aproximada de 3.40 metros de ancho de donde inicia el pasillo de la construcción y se deja un espacio de 4.30 metros hasta donde termina el andador, en el ancho de los locales de 7.80 metros, en las coordenadas geográficas se solicitó al inspeccionado el permiso, concesión o autorización oficial correspondiente que acredite la legal ocupación de la Zona Federal Marítimo Terrestre, manifestando que no cuenta con ninguna autorización de la SEMARNAT, así mismo manifiesta que la concesión la tiene que es la que construye el complejo turístico; por lo que contraviene lo anterior con lo establecido en el artículo 74 fracción I de Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.

Considerando que en el acta de inspección **No. 008/17 ZF** de fecha 21 de abril de 2017, que da inicio al presente procedimiento administrativo es un documento público que tiene valor probatorio pleno de conformidad con los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimiento Civiles de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos, lo asentado en la misma se tiene por cierto hasta en tanto el particular lo desvirtúe; al efecto de consideran aplicables las siguientes jurisprudencias:

"ACTAS DE VISITA.- TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.- De conformidad con dispuesto por los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de auditoria levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio



PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN
AL AMBIENTE
DELEGACIÓN SONORA
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

OFICIO No. PFPA/32.5/2C.27.4/0724-17

pleno; por lo tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas. (470)" Revisión No. 841/83 Resuelta en sesión del 22 de Octubre de 1985, por unanimidad de 9 votos en cuanto a la tesis. Magistrado ponente: Armando Díaz Olivares.-Secretario: Marcos García José. RTFF. año VII, No. 70, Octubre de 1985, P. 347.En igual sentido, se dictó la tesis dictada en la Revisión No. 124/84.- Resuelta en sesión de 17 de Septiembre de 1985, por unanimidad de 8 votos Magistrado ponente: Armando Díaz Olivares.- Secretaria: María de Jesús Herrera Martínez. Precedente: Revisión No. 12/83.- Resuelta en sesión de 30 de Agosto de 1984, por unanimidad de 6 votos.- Magistrado ponente: Francisco Javier Cárdenas Durán.- Secretario: Francisco de Jesús Arreola Chávez. RTFF. Año VII, No. 69, Septiembre de 1985, P. 257.

Por lo anterior es de razonarse que en relación al hecho:

a).- Que al momento de levantarse el Acta de Inspección **No. 008/17 ZF** de fecha 21 de Abril de 2017, y habiéndose entendido la diligencia con el [REDACTED], en su carácter de Ocupante de la Zona Federal Marítimo Terrestre, se procedió a realizar de manera conjunta un recorrido de inspección por la Zona Federal sujeta a inspección, ubicado en [REDACTED] frente a los locales [REDACTED] en las coordenadas geográficas [REDACTED], en el Municipio de Guaymas, Sonora, observándose una ocupación de la Zona Federal Marítimo Terrestre de aproximadamente **27 metros cuadrados**, misma que colinda al Norte en 8 metros con Propiedad Privada, al Sur en 8 metros con Marina, al Este en 8 metros con Zona Federal y al Oeste en 8 metros con Zona Federal; en donde se encontró que había 3 (tres) mesas con 4 (cuatro) sillas cada una con su respectiva sombrilla a base de aluminio y sombra de lona (inmobiliario que se coloca por las mañanas a las 11:00 am y se retira a las 2:00 am a manifiesto del inspeccionado), ubicada en el [REDACTED] a una distancia aproximada de 3.40 metros de ancho de donde inicia el pasillo de la construcción y se deja un espacio de 4.30 metros hasta donde termina el andador, en el ancho de los locales de 7.80 metros, en las coordenadas geográficas [REDACTED]; se solicitó al inspeccionado el permiso, concesión o autorización oficial correspondiente que acredite la legal ocupación de la Zona Federal Marítimo Terrestre, manifestando que no cuenta con ninguna autorización de la SEMARNAT, así mismo manifiesta que la concesión la tiene



PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN
AL AMBIENTE
DELEGACIÓN SONORA
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

OFICIO No. PFFPA/32.5/2C.27.4/0724-17

Operadora Náutica Mexicana S.A. de C.V. que es la que construyo el complejo turístico; por lo que contraviene lo anterior con lo establecido en el artículo 74 fracción I de Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.

Sobre el particular es de razonar que el Sr. Jon Jeffrey Harris compareció al presente procedimiento administrativo en fecha 28 de Abril de 2017, exhibiendo en relación a lo asentado en el Acta de inspección No. 008/17 ZF, las siguientes documentales:

- Copia certificada de Escritura Publica No. 13047 de fecha 14 de marzo de 2008, pasada y registrada en el volumen 342 de fecha 14 de marzo de 2008, pasada ante la fe del Lic. Jose Guillermo Yépez Rosas, Notario Público número trece, con ejercicio en la Ciudad de Guaymas, Sonora.

- Copia certificada de contrato de compraventa de los locales comerciales No. 13047 de fecha 06 de octubre de 2016, en la Ciudad de Guaymas, Sonora.

- Copia simple de permiso provisional de la Secretaria de Ingresos, dirección General de Bebidas Alcohólicas No. FPE103 de fecha 16 de Noviembre de 2016.

- Copia de Inscripción al Registro Federal de Contribuyentes, de fecha 12 de agosto de 2016

Copia de Constancia de Situación Fiscal de fecha 22 de marzo de 2017.

Así mismo compareció en fecha 25 de Mayo de 2017 exhibiendo lo siguiente:

- Escrito de fecha 23 de mayo de 2017, Folio No. DGAC-03-346/2017, dirigido al Lic. Jorge Carlos Flores Monge, Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Sonora por parte de la Coordinación de Atención Ciudadana del Ejecutivo Estatal, solicitando sirva de mediado en el problema que enfrenta Jon Jeffrey Harris con un espacio de mesas y sillas instaladas por su negocio "Shot Bar Restaurant" en una supuesta zona federal concesionada a terceros.

- Escrito dirigido a la C. Lic. Claudia Pavlovich Arellano, Gobernadora Constitucional del Estado de Sonora, por parte del JPN J. Harris.

Ahora bien, del análisis de las documentales exhibidas se desprende que, si bien es cierto que el Sr. Jon Jeffrey Harris realizó la compra-venta de los locales



PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN
AL AMBIENTE
DELEGACIÓN SONORA
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

OFICIO No. PFFPA/32.5/2C.27.4/0724-17

Los mismos que se encuentran dentro de la Zona Federal Marítima Terrestre, también lo es que dichos locales se encuentran dentro de la Concesión de Zona Federal Marítimo Terrestre No. 008/17 ZF, otorgada a favor de *[REDACTED]* de C.V., con una superficie de 771.22 metros cuadrados para uso de ornato, con una vigencia de 15 años.

“ORNATO: Construcciones sin cimentación, destinadas exclusivamente para embellecimiento del lugar o esparcimiento del solicitante, **sin actividades de lucro**

- A) Con obra no permanente y sin cimientos (Provisionales, desmontables y fácilmente removibles).
Necesariamente: En actividades que **no generen ingresos** con fines de lucro al titular, directa o indirectamente, tanto en el uso de la superficie otorgada, como en el predio colindante, o por razón de los fines de la actividad principal a realizar.”

Por lo tanto, de las manifestaciones vertidas y la documentación presentada se desprende que, al no contar con la Concesión, Autorización o permiso oficial correspondiente, en virtud de la existencia previa de la Concesión a nombre de *[REDACTED]*, no desvirtúa la irregularidad asentada en el Acta de Inspección No. 008/17 ZF, de fecha 21 de abril de 2017, contraviniendo así lo establecido en el Artículo 74 Fracción I del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados del Mar.

Por lo que resulta que el infractor al habersele encontrado ocupando en una superficie aproximada de aproximadamente **27 metros cuadrados**, misma que colinda al Norte en 8 metros con Propiedad Privada, al Sur en 8 metros con Marina, al Este en 8 metros con Zona Federal y al Oeste en 8 metros con Zona Federal; en donde se encontró que había 3 (tres) mesas con 4 (cuatro) sillas cada una con su respectiva sombrilla a base de aluminio y sombra de lona (inmobiliario que se coloca por las mañanas a las 11:00 am y se retira a las 2:00 am a manifiesto del inspeccionado), ubicada en el *[REDACTED]* a una distancia aproximada de 3.40 metros de ancho de donde inicia el pasillo de la construcción y se deja un espacio de 4.30 metros hasta donde termina el andador, en el ancho de los locales de 7.80 metros, en las coordenadas geográficas *[REDACTED]*, sin contar con la documentación para acreditar la legal ocupación de la zona federal en cuestión, por lo que con tal situación



PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN
AL AMBIENTE
DELEGACIÓN SONORA
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

OFICIO No. PFFPA/32.5/2C.27.4/0724-17

se actualiza lo dispuesto en el Artículo 74 Fracción I, del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, que a la letra dice:- **“Artículo 74.- Son infracciones para los efectos del Capítulo II de este Reglamento las siguiente: ...I.- Usar, aprovechar o explotar la zona federal marítimo terrestre, los terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito que se forme con aguas marítimas, en contravención a lo dispuesto en la Ley y sus reglamentos y a las condiciones establecidas en las concesiones, permisos o autorizaciones otorgadas”.**

III.- Por lo anteriormente razonado y con fundamento en el Artículo 73 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria la ley de la materia, se toman en consideración los siguientes criterios para la imposición de la sanción correspondiente.

A).- LOS DAÑOS QUE SE HUBIEREN PRODUCIDO O PUEDAN PRODUCIRSE.- El daño causado es de orden administrativo, ya que con el hecho de ocupar Zona Federal Marítimo Terrestre, en una superficie aproximada de 27 metros cuadrados, sabía de ante mano que para estar legalmente ocupando la zona de referencia, en la forma que se ha descrito en puntos anteriores; estaba y está obligado a contar con la autorización expedida por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; por lo que su cumplimiento es obligatorio a partir de que existe la legislación ambiental vigente y no a partir del requerimiento de la Autoridad, por lo tanto su conducta omisiva a la Ley General de Bienes Nacionales y el Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar y demás disposiciones legales relativas aplicables en la materia señalada, en su momento debió de implementar las gestiones necesarias y evitar incurrir en dichas irregularidades.

B).- EL CARÁCTER INTENCIONAL.- En este aspecto se considera que el infractor siempre tuvo la intención de ocupar, sin contar con la concesión de Zona Federal Marítimo Terrestre vigente, lo cual quedó demostrado que aceptó expresamente no contar con la concesión para ocupar la zona federal de la forma en que lo ha venido haciendo antes descrita. Por otra parte, el infractor actuó con



PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN
AL AMBIENTE
DELEGACIÓN SONORA
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

OFICIO No. PFFPA/32.5/2C.27.4/0724-17

conocimiento de causa, toda vez que se trata de persona que está sujeta por interés público a acatar las disposiciones de la normatividad ambiental, ya que su cumplimiento es obligatorio a partir de que existe la legislación ambiental vigente y no a partir del requerimiento de la Autoridad, por lo tanto su conducta contraviene al Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, quedando demostrada su intencionalidad.

C).- LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN:- Respecto a la irregularidad cometida por el [REDACTED] es de carácter administrativo y reviste importancia toda vez que al no contar con la autorización de La Secretaría para ocupar la Zona Federal Marítimo Terrestre; la autoridad desconoce la cantidad de personas tanto físicas como morales que se encuentran ocupando la zona federal así como la manera que lo vienen realizando es decir el tipo de ocupación que están realizando; por lo que al quedar la autoridad al margen de dicha actividad, se encuentra impedida para implementar las medidas necesarias para evitar el deterioro del ecosistema y la situación geográfica del entorno, la afectación a la fauna y flora silvestre y cambios físicos que se realicen al lugar de la ocupación.

D).- LA REINCIDENCIA DEL INFRACTOR:- Que una vez realizado una búsqueda en los archivos de esta Delegación Federal, para conocer si existen procedimientos administrativos instaurados en contra del [REDACTED], no se encontró alguno.

E).- EN CUANTO A LAS CONDICIONES ECONÓMICAS del inspeccionado: A efecto de determinar la capacidad económica del [REDACTED], para en caso de ser necesario en la aplicación de una sanción justa y equitativa a las condiciones económicas del inspeccionado, se tomó en cuenta que al momento de la visita de inspección no se establecieron las condiciones económicas del visitado, razón por la cual le fueron requeridas mediante Oficio No. PFFPA/32.5/2C.27.4/0538-17 relativo a Notificación de Emplazamiento, compareciendo en fechas 28 de Abril y 25 de mayo de 2017 haciendo caso omiso a tal requerimiento; por lo que esta Autoridad Federal considera



PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN
AL AMBIENTE
DELEGACIÓN SONORA
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

OFICIO No. PFPA/32.5/2C.27.4/0724-17

que por la actividad que realiza cuenta con la suficiente capacidad económica actualmente para cubrir el monto de la multa que hoy se impone.

IV.- Asimismo, toda vez que no existe ninguna causa de excepción prevista en el Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar que liberaran al infractora del cumplimiento de la obligación expresa y la cual debió asumir, con fundamento en lo establecido en los artículos 74 fracción I del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; 70, 73 y 74 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como por el Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo publicado en el diario Oficial de la Federación de fecha 27 de enero de 2016, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en fecha 28 de enero del año en curso la **Unidad de Medida y Actualización** para la imposición de sanciones pecuniarias, por lo que es de imponérselo al ~~SEÑOR~~ ~~XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX~~

a).- Por Ocupar una superficie de 27 metros cuadrados en Zona Federal Marítimo Terrestre sin contar con Título de Concesión, autorización ó permiso para uso, aprovechamiento y explotación de la Zona Federal Marítimo Terrestre, obligación expresa en el artículo 74 Fracción I del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, al momento de practicarse la Visita de Inspección No. 008/17 ZF de fecha 21 de abril de 2017, hacen al ~~SEÑOR~~ ~~XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX~~ acreedor a una multa por la cantidad de **\$7,549.00 (Son: SIETE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.)** Equivalente a **100 Unidades de Medida y Actualización** al momento de imponer sanción y sustentada por el contenido de la Jurisprudencia de aplicación por analogía, emitida por el Tribunal Fiscal de la Federación y publicada en la Revista del Tribunal Fiscal de la Federación, Segunda Época, año VII, No. 71, noviembre 1995 pág. 421 "MULTAS ADMINISTRATIVAS.- LA AUTORIDAD TIENE ARBITRIO CUANDO LA LEY SEÑALA EL MINIMO DE LAS MISMAS".



PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN
AL AMBIENTE
DELEGACIÓN SONORA
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

OFICIO No. PFFPA/32.5/2C.27.4/0724-17

V.- Así también en virtud de lo anterior señalado y atendiendo a lo establecido en los artículos 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se requiere al C. ~~RODRIGO~~ para que adopte la siguiente medida correctiva:

- **MEDIDA.-** Deberá abstenerse de colocar sillas y mesas para la venta de bebidas alcohólicas dentro de la concesión de Zona Federal Marítimo Terrestre No. ~~100~~, por lo que se requiere para que retire las mismas, debiendo presentar ante esta autoridad constancia del cumplimiento de dicho ordenamiento, contando para ello con un plazo de **03** días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación de la presente resolución.

Por lo anteriormente expuesto y fundado es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Se le impone al C. ~~RODRIGO~~, multa por la cantidad de **7,549.00 (Son: SIETE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.)** Equivalente a **100 Unidades de Medida y Actualización** al momento de imponer sanción con apoyo en los considerandos II, III y IV de esta Resolución.

SEGUNDO.- Se ordena al C. ~~RODRIGO~~, llevar a cabo la medida correctiva señalada en el Considerando V de la presente Resolución, en la forma y plazo que en el mismo se establecen

TERCERO.- La multa impuesta en el primer resolutivo, deberá ser cubierta ante la **Agencia Fiscal del Estado de Sonora** o en su defecto en la **Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento** de su Localidad.

CUARTO.- La parte interesada cuenta con plazo de 15 días hábiles siguientes a aquel en que surta efectos la notificación de la presente resolución, para interponer recurso de revisión ante esta misma Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, o intentar la vía judicial correspondiente.



PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN
AL AMBIENTE
DELEGACIÓN SONORA
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

OFICIO No. PFPA/32.5/2C.27.4/0724-17

QUINTO- Se le notifica que en caso de reincidencia, se le impondrá la sanción económica máxima a que se refiere el Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.

SEXTO.- Notifíquese personalmente o por correo certificado con acuse de recibo, al Interesado, Representante Legal o Apoderado Legal, del ~~XXXXXXXXXXXXXXXXXX~~, en el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones el ubicado en: ~~XXXXXXXXXXXXXXXXXX~~
~~XXXXXXXXXXXXXXXXXX~~
MUNICIPIO DE GUAYMAS, SONORA.

ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA **LIC. JORGE CARLOS FLORES MONGE**, DELEGADO DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE SONORA.

JCFM/BECM/eyav